



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: ALVARENRY SANCHEZ LAGUNA Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –  
EJÉRCITO NACIONAL.  
RADICADO: 2012-00170.**

**ASUNTO: ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRUEBA NO PRACTICADA.**

Mediante memorial de fecha 18 de julio de 2013, el cual se encuentra visible a folio 299 del expediente, se evidencia, solicitud del apoderado de los demandantes, mediante el cual solicita el desistimiento de la prueba pedida al Juzgado Veinticinco de Instrucción Penal Militar con sede en el municipio de Rionegro – Antioquia, bajo el argumento que la copia auténtica de la investigación penal que se adelantó con ocasión de la muerte del joven Alvarenry Sánchez Cuello, ya fue aportado al expediente por parte del la Fiscalía Seccional del Municipio del Santuario – Antioquia.

Encuentra el despacho, que efectivamente de folios 212 a 215, se encuentra copia auténtica de la investigación con número de SPOA 056976100120201180045, a la cual se le ordenó el archivo de las diligencias por haberse establecido la atipicidad de la conducta en tanto que se demostró que la muerte fue accidental.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud a lo establecido en el artículo 344 del código de procedimiento civil, el despacho acepta el desistimiento de la prueba, en tanto que aún, la misma no ha sido practicada y su desistimiento fue solicitado por la parte por quien se ordenó, esto es, el apoderado de los demandantes, quien así mismo, revisados los poderes, cuenta con la facultad expresa de desistir.

**NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZALEZ  
JUEZ**